

¡PREPÁRATE PARA INSCRIBIRTE COMO CANDIDATO!

#EleccionesInterinstitucionalBogotá

¡Anímate y participa!



En la calle y en los territorios



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¿QUIENES PUEDEN POSTULARSE?

COMPENDIO NORMATIVO

ACUERDO CIRJA21-08 ARTICULO 22

ARTÍCULO 22. Tendrán derecho a ser elegidos todos los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, independientemente de la naturaleza del cargo que desempeñen, siempre que se encuentren en servicio activo, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 135 de la Ley 270 de 1996, no hayan sido sancionados disciplinariamente los cinco años anteriores a su inscripción y no estén incurso en las causales de retiro del servicio, de inhabilidades o de exclusión de la carrera judicial, según los artículos 149,150 y 173 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. Parágrafo. El período de los representantes de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, ante la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y ante seccionales interinstitucionales, será de dos (2) años, contados a partir de su posesión.

Ley 270 de 1996: numeral 1 del artículo 135, artículos 149,150 y 173

ARTÍCULO 135. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Los funcionarios y empleados pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

1- En servicio activo, que comprende el desempeño de sus funciones, la comisión de servicios y la comisión especial.

ARTÍCULO 149.

RETIRO DEL SERVICIO.

La cesación definitiva de las funciones se produce en los siguientes casos:

1. Renuncia aceptada.
2. Supresión del Despacho Judicial o del cargo.
3. Invalidez absoluta declarada por autoridad competente.
4. Retiro forzoso motivado por edad.
5. Vencimiento del período para el cual fue elegido.
6. Retiro con derecho a pensión de jubilación.
7. Abandono del cargo.
8. Revocatoria del nombramiento.
9. Declaración de insubsistencia.
10. Destitución.
11. Muerte del funcionario o empleado.

ARTÍCULO 150. INHABILIDADES

Los funcionarios y empleados pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

2. Quien padezca alguna afección mental que comprometa la capacidad necesaria para el desempeño del cargo, debidamente comprobada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. Quien se encuentre bajo medida de aseguramiento que implique la privación de la libertad sin derecho a la libertad provisional.
4. Quien esté suspendido o haya sido excluido de la profesión de abogado. En este último caso, mientras obtiene su rehabilitación.
5. Quien haya sido destituido de cualquier cargo público.
6. Quien haya sido declarado responsable de la comisión de cualquier hecho punible, excepto por delitos políticos o culposos.

ARTÍCULO 173. CAUSALES DE RETIRO DE LA CARRERA JUDICIAL

La exclusión de la Carrera Judicial de los funcionarios y empleados se produce por las causales genéricas de retiro del servicio y la evaluación de servicios no satisfactoria.

PARÁGRAFO. El retiro de la Carrera Judicial lleva consigo el retiro del servicio y se efectuará mediante acto motivado, susceptible de los recursos de la vía gubernativa.

¿CUÁLES SON LOS DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR?

A continuación, se relaciona los documentos requeridos para la inscripción:

- Formato diligenciado de la hoja de vida de la función pública vigente. (Formato PDF)
- Foto fondo blanco tamaño cédula. (Formato JPG)
- Certificación laboral vigente, que incluya tipo de vinculación, cargo, despacho y/o área en la que labora. (Formato PDF)
- Certificados de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría. (Formato PDF)
- Certificados de antecedentes judiciales de la Policía Nacional. (Formato PDF).
- Certificados de antecedentes fiscales de la Contraloría. (Formato PDF)
- Copia de la cédula de ciudadanía. (Formato PDF)